

**DIRECTRIZ
DPI-0008-2022**

De: Vanessa Cohen Jiménez, Directora
Para: Personas usuarias y funcionarios del Registro de Propiedad Intelectual
Asunto: Derogatoria de Directriz DRPI-0005-2020 sobre Recepción de Documentos Electrónicos
Fecha: 7 de diciembre de 2022

El Registro de la Propiedad Intelectual es el órgano encargado de velar por los derechos inscritos referentes a propiedad intelectual, en aplicación de los principios de publicidad y seguridad registral.

La Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, N° 3883, señala:

“ARTICULO 1°.- El propósito del Registro Nacional es garantizar la seguridad de los bienes o derechos inscritos con respecto a terceros. Lo anterior se logrará mediante la publicidad de estos bienes o derechos. En lo referente al trámite de documentos, su objetivo es inscribirlos. Siendo que la época más desafiante de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia de COVID-19, impulsó a que la otrora Dirección de Propiedad Industrial, buscara habilitar medidas administrativas alternas para la presentación de solicitudes de inscripción resguardando asimismo el derecho a la salud, es así que se implementó la recepción de documentos vía correo electrónico referentes a solicitudes de inscripción de marcas comerciales visibles tal y como lo establece el artículo 2 del Tratado Sobre el Derecho de Marcas, así como documentos adicionales y anotaciones correspondientes al trámite de dichas solicitudes como por ejemplo aclaraciones, contestaciones a prevenciones, recursos, renovaciones y otros relacionados con este tipo de signos en trámite o ya inscritos.

Además, respecto a Signos Distintivos no amparados por el TLT, las Patentes de Invención, los Modelos de Utilidad, Diseños Industriales, Derechos de Autor y Derechos Conexos, y Marcas de Ganado, se permitió el envío por correo electrónico únicamente de documentos adicionales correspondientes al trámite de dichas solicitudes en los que ya se tuviera acreditado en el expediente la identidad y capacidad procesal del suscribiente, así como los referidos a contestaciones y aclaraciones a prevenciones, recursos de revocatoria y apelación relacionados con expedientes en trámite. Todo lo anterior para disminuir la concentración de usuarios en nuestra dependencia y por ende colaborar con las medidas que el Gobierno había dispuesto para paliar la situación sanitaria crítica en aquel momento y bajar la exposición ante el peligro de contagio. Dicha medida generó un aumento en el flujo de información recibida diariamente por esa vía.

Sin embargo, desde aquella época y hasta la actualidad han habido cambios relevantes en el entorno, entre ellos se destacan dos: a) el país ha superado las etapas más críticas de la pandemia, y, b) en los últimos meses las instituciones de gobierno se han visto particularmente desafiadas por ciberamenazas y fuertes ciberataques. Las instituciones públicas han debido analizar los desafíos a nivel de seguridad informática en aras de tomar medidas convenientes de contención y prevención que permitan resguardar los activos informáticos de manera segura. Precisamente, se ha valorado que, ante esta coyuntura, el correo electrónico podría tornarse en uno de los vectores de ataque más frecuentemente utilizado por los ciberdelincuentes para obtener acceso no autorizado, y comprometer y materializar incidentes de seguridad en las organizaciones.

Lo anterior, ha detonado una situación de emergencia nacional declarada por los ciberataques que ha experimentado el país, y por ende, hace ineludible que se deban encauzar esfuerzos para mitigar estos riesgos y procurar el acceso seguro a trámites y servicios específicos que

**DIRECTRIZ
DPI-0008-2022**

ofrece la Institución. La ciberseguridad se ha convertido en una prioridad para nuestro país, vital para el funcionamiento, la estabilidad, y la seguridad de la gestión de las instituciones del estado.

Valga adicionar que, en la época más crítica de la pandemia, la Dirección de Propiedad Intelectual todavía no contaba con sistemas de presentación en línea. Dichosamente, a esta fecha, se han podido concretar esfuerzos específicos que permitieron materializar y tener en funcionamiento los sistemas de recepción en línea WIPO FILE Marcas y WIPO FILE Patentes.

Estos sistemas le permiten a la persona usuaria la presentación en línea de las solicitudes de inscripción de marcas comerciales, nombres comerciales, emblemas, señales de publicidad comercial, marcas de certificación, marcas colectivas y documentos adicionales correspondientes al trámite de dichas solicitudes. Asimismo, permiten la recepción de anotaciones tales como cambios de domicilio, cambios de nombre, cancelaciones voluntarias, traspasos y devolución de fideicomiso, fusiones, licencias y su levantamiento, limitaciones de productos, renovaciones, transferencias, así como documentos adicionales, relacionados con Signos Distintivos.

Adicionalmente, pueden presentarse las solicitudes de inscripción de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos o modelos industriales (diseños industriales) y circuitos integrados y documentos adicionales correspondientes al trámite de dichas solicitudes.

Esta plataforma proporciona mayor seguridad técnica y jurídica de los bienes y derechos inscritos, lo cual es el fin primordial de la Institución; asimismo:

- Permite la transferencia segura de los datos.
- Cuenta con una apropiada gestión de la identidad mediante firma digital, permitiendo la autenticación y verificación de los usuarios en forma inequívoca.
- Centraliza los trámites, lo que permite al usuario tener la certeza de la presentación de solicitudes.
- Dispone de una asignación automática de citas de presentación.
- Minimiza los riesgos de suplantación de identidad.
- Facilita la transparencia, seguridad, eficiencia de los procesos, así como la mejora en la calidad y confianza en los servicios brindados.
- Ofrece beneficios a nivel de seguridad informática.

En razón de todas las anteriores consideraciones, continúan vigentes las recomendaciones de seguridad para uso de la Plataforma WIPO FILE y las reglas de presentación de solicitudes establecidas en las directrices DRPI-00001-2020 del 20 de agosto de 2020, publicada en la gaceta N°214 del 24 de agosto de 2020 y DPI-04-2021 del 26 de abril de 2021, publicada en la gaceta N°91 del 13 de mayo de 2021.

Lo anterior, en concordancia con la Directriz N°019-MP-MICITT “Sobre el Desarrollo del Gobierno Digital del Bicentenario” del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), que establece el deber del Estado costarricense de implementar tecnologías digitales a fin de agilizar y actualizar permanentemente los servicios públicos, para modernizar el aparato estatal en busca de mejores niveles de eficiencia.

Vinculado con todo lo anterior, el MICITT también ha emitido directrices en las cuales enfatiza que todas las instituciones del sector público costarricense tienen el deber de tomar las medidas necesarias para incorporar en los sistemas de información, que ofrezcan servicios de cara al ciudadano, mecanismos de autenticación mediante firma digital certificada, así

DIRECTRIZ
DPI-0008-2022

como mecanismos de firma de documentos y transacciones electrónicas mediante firma digital certificada (DCFD-Directriz No.67-MICITT-H-MEIC).

Es importante destacar que, la autenticación es uno de los ejes de seguridad más importantes, ya que implica un proceso de identificación y verificación de que los usuarios sean quienes dicen ser, y con base en esto se otorga el acceso a determinados recursos (autorización), logrando así que se registren las acciones ejecutadas por el usuario dentro del sistema.

Consecuentemente, para lograr los objetivos asociados que está buscando concretar en la coyuntura actual la Dirección de Propiedad Intelectual, es necesario hacer uso de los sistemas de información disponibles en el Registro Nacional, que cuentan con elementos de seguridad, que garantizan la eficiencia y transparencia en la ejecución de los trámites, y propician la calidad del servicio brindado a los ciudadanos, incluyendo el uso de la firma digital, la cual por su parte:

- a) Cumple con estándares de seguridad estrictos que son ampliamente regulados.
- b) En la actualidad figura como el mecanismo idóneo para la autenticación
- c) Constituye un mecanismo más apto para garantizar la autoría, no repudio e integridad de los documentos digitales.

De igual manera, es importante considerar que conforme la Directriz No. 67-MICITT-H-MEIC, cuando un ciudadano se autentique utilizando firma digital certificada, se reconocerá la autenticidad plena y el valor de su relación con la institución por el canal electrónico.

En atención a todas las anteriores consideraciones:

1. Se deroga la Directriz DRPI-0005-2020 del 31 de diciembre de 2020, publicada en la Gaceta N°11 del 18 de enero de 2021, sobre la recepción de documentos vía correo electrónico, por lo cual, para la presentación de solicitudes de inscripción y documentos adicionales en formato digital ante el Registro de Propiedad Intelectual, únicamente quedará habilitada la plataforma Recepción en línea WIPO FILE, a partir de la fecha que indicará el transitorio 1 de esta Directriz.

2. Se establece el siguiente transitorio:

Transitorio I: Sobre el cierre del Correo Electrónico.

Se mantendrá la vigencia de la recepción de documentos por vía de correo electrónico durante un periodo de 30 días naturales a partir de la publicación de esta directriz. Posterior a esta fecha, no se admitirá ningún tipo de documento por dicha vía, siendo que el buzón de correo recepcionrpi01@rnp.go.cr será cerrado.

En virtud de lo anterior, se advierte a los usuarios que tomen las previsiones que correspondan, en todas las gestiones que plantearán ante este Registro, con posterioridad al plazo señalado, tomando en cuenta que los documentos podrán ser presentados de forma física en el Diario del Registro de Propiedad Intelectual ubicado en Zapote, frente a Pricesmart, San José, Costa Rica o en las sedes regionales del Registro Nacional ubicadas en Alajuela, Ciudad Quesada-San Carlos, Puntarenas, Liberia-Guanacaste, Limón, Pérez Zeledón y, vía electrónica a través del sistema de presentación en línea WIPO FILE.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Directriz son de acatamiento obligatorio.

Rige treinta días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Vanessa Cohen Jiménez, Directora